



AUTORIZA A CENTRO DE ECOLOGÍA
APLICADA LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 JUN 2010

R. EX. Nº 1906

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Ecología Aplicada Ltda. mediante carta de fecha 25 de marzo de 2010, C.I. SUBPESCA N° 3162 y N° 4558, ambos de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 110/2010, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 110/2010, de fecha 31 de marzo de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Determinación de metales pesados en Locos (*Concholepas concholepas*) de la localidad de Los Vilos, IV Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 409 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Ecología Aplicada Limitada, R.U.T. N° 78.294.470-3, con domicilio en Avenida Suecia N° 3304, Ñuñoa, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Determinación de metales pesados en Locos (*Concholepas concholepas*) de la localidad de Los Vilos, IV Región**" elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en analizar y estimar la concentración de metales pesados en ejemplares de Loco ***Concholepas concholepas*** en el sector de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el sector de la desembocadura del río Choapa, Bahía Conchalí, comuna de Los Vilos, IV región, por el período de un año contado desde la fecha de la presente Resolución.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá coleccionar, mediante buceo semi-autónomo, 48 ejemplares del recurso Loco ***Concholepas concholepas***.

Los ejemplares antes indicados deberán ser colectados en 2 estaciones de muestreo, con una frecuencia estacional de 4 campañas al año.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica para el recurso Loco establecida mediante Decreto Exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura y la identificación del personal asignado a su ejecución.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

Lo cual es sin perjuicio de los informes que la peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría, a requerimiento de ésta, para fines de administración y control.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Manuel Contreras Leiva, ambos domiciliados en Avenida Suecia N° 3304, Ñuñoa, Santiago.

10.-- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

10- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

14.- Transcribese copia de esta Resolución, del Informe Técnico N° 110 de 2010, citado en Visto, y de la solicitud C.I. SUBPESCA N° 3162 de 2010, al Servicio Nacional de Pesca y la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

